

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.O.B.O.C.
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 14 DE ENERO DE 2020

26.079

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

LEY N° 2021-R

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese el Inciso 5), del Artículo 11, de la Ley N° 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “5) Por resolución definitiva recaída en información sumaria sustanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes psicofísicas, que impiden el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso se obra con la debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo; Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial, constituida por lo menos por tres (3) profesionales y con dictamen de Asesoría Letrada.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 14.-** El Personal Policial se organiza en cuerpos y, dentro de ellos en escalafones, según la función específica que desempeñe, los cuales son:

- 1) Cuerpo de Seguridad, conformado por Agrupamiento Personal Superior y Agrupamiento Personal Subalterno;
- 2) Cuerpo Profesional, conformado por Agrupamiento Personal Superior;
- 3) Cuerpo Técnico, conformado por Agrupamiento Personal Superior y Agrupamiento Personal Subalterno”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese la denominación del Capítulo 4 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma: “Capítulo 4 Superioridad Policial”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 23 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 23.-** Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal, se establece el siguiente orden de precedencia de los cuerpos:

- 1) Personal del Cuerpo de Seguridad;
- 2) Personal del Cuerpo Profesional;
- 3) Personal del Cuerpo Técnico.”



ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el Inciso 12), del Artículo 25, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “12) Someterse a controles y evaluaciones relativas a la faz psicofísica, de estupefacientes, alcoholemia, aptitudes y competencias, en cualquier momento, constituyendo su negativa una falta grave. Particularmente, ante la negativa de realización de la prueba de estupefacientes y alcoholemia, el Personal Policial queda apartado preventivamente del cargo, debiendo realizar entrega de armamento y credencial, a fin de proceder a evaluación psicofísica al efecto con debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo; Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el Artículo 31 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 31.- El Personal Superior y Subalterno, en situación de retiro, goza de los derechos determinados por los incisos 1), 4), 5), 8), 9), 15), 16) y 17) del artículo 30 de la presente ley.

Puede ser llamado a prestar servicios extraordinarios cuando razones de seguridad así lo aconsejen. Cuando fuere llamado a prestar servicio, no acumula años en la carrera, ni evoluciona en la misma.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el Artículo 34 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 34.- Son requisitos comunes para el ingreso del Personal Policial de todos los Cuerpos:

- 1) ser argentino nativo o por opción;
- 2) poseer aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones al Cuerpo y Escalafón en que se ingresa, con la debida intervención de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo y haber realizado exámenes de estupefacientes;
- 3) no registrar antecedentes judiciales ni policiales;
- 4) reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres;
- 5) haber cumplido la edad mínima exigida en la reglamentación;
- 6) tener título de estudios secundarios – polimodal o equivalente que se estableciere en el futuro.”

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el Artículo 46 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 46.- La sanción de suspensión, consiste en la privación temporal de los deberes y derechos del Estado Policial, excepto los determinados por los Incisos 1), 5), 6), 7), 8), 9), 11), 13), 16) y 17) del Artículo 25 de presente ley y los Incisos 1), 2), 7), 8), 9), 13), 14), 16) y 17) del Artículo 30 de la presente ley. La reglamentación correspondiente determinará las demás formalidades y consecuencias de la sanción de suspensión.”



ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 51 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 51.- Todo policía con grado y cargo superior, está obligado a ejercer las facultades disciplinarias que le acuerdan esta ley y la reglamentación respectiva. Las facultades disciplinarias correspondientes a los distintos grados y cargos, se determinan en Anexo C. Los suboficiales y agentes quienes no ejercen facultades disciplinarias, pero tienen la obligación de informar a sus superiores de las faltas de sus subalternos.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 52 de la Ley N.º 298-R, Derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 52.- La sanción disciplinaria se debe ajustar a las normas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante, como medida preventiva para impedir una falta disciplinaria grave o agravar los resultados de la cometida, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, los oficiales en virtud de su grado o cargo, deben suspender preventivamente al Personal Policial autor de la falta disciplinaria, en cualquier momento y lugar. Ello, con aviso fehaciente al Jefe de Policía, para su ratificación o rectificación.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 53 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 53.- El Personal Policial a quien se imputa la comisión de una falta disciplinaria grave, tiene derecho a obtener su investigación actuada por sumario administrativo.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 56 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 56.- El Personal Policial de los Cuerpos de Seguridad, Profesional, Técnico, viste el uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniformes y Equipos Policiales (R.U.E.P.) y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

El uso del uniforme policial por parte del personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiesta patrias, día de la policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determine el reglamento del Ceremonial Policial.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 59 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 59.- Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estime justas en el formulario correspondiente, debe notificar al interesado



quien debe rubricar esa constancia, y puede formular reclamo separadamente cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presenta ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quién puede rectificar o mantener sus apreciaciones anteriores, refutando los argumentos opuestos.

En caso que el calificador se hallase bajo investigación judicial o administrativa, la calificación debe ser ejercida por otro calificador que disponga Jefatura.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 76 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 76.-** A los efectos de la inhabilitación para el ascenso se considera que existe exceso de licencias por enfermedad o accidente no motivado por actos del servicio, cuando el Personal Superior y Subalterno registre más de cuarenta y cinco (45) días continuos o quince (15) días discontinuos de licencia en cualquiera de los años calendarios del periodo considerado.

Existe asimismo exceso de licencia no motivada en enfermedad o accidente, cuando la suma de las licencias superare los treinta (30) días por cada año del periodo considerado. En ambos casos se debe dar intervención al organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo; Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial.

No se incluye en tal sumatoria la Licencia Anual u Ordinaria del Artículo 86, la extraordinaria por nacimiento y la extraordinaria de hasta tres (3) meses a que se hace acreedor el personal cuando cumple veinte (20) años de antigüedad en el servicio del Artículo 89, último párrafo.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 88 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 88.-** Las licencias especiales, son las que corresponden al Personal Policial por accidentes o enfermedades contraídas en o por actos de servicio.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Incisos 2) y 3) del Artículo 93, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “2) El personal con licencia de hasta dos (2) años por enfermedad contraída o agravada en o por actos de servicio, por accidente producido en o por actos de servicio, con la debida intervención del organismo de Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial;
- 3) El personal con licencia hasta dos (2) meses por enfermedad o accidente producidos fuera de actos del servicio, con la debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial;”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Inciso 2) y agréguese el Inciso 7) del Artículo 96, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “2) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad o accidente fuera de acto de servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el Inciso 3) del Artículo 93, hasta completar seis (6) meses como máximo, con la debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial. Vencido el plazo de dos (2) meses, automáticamente el servicio médico policial debe, a través de las vías jerárquicas, solicitar que se dicte la resolución de disponibilidad transitoria, hasta la determinación sumaria.
El personal que revista esta disponibilidad, durante los dos (2) años posteriores a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad o accidente que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de este término pasa directamente a pasiva;
- 7) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 97 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 97.-** El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los Incisos 1), 2) y 5) del Artículo 96, se computa a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los Incisos 3), 4), 6) y 7) del Artículo 96, es computado únicamente a los efectos del retiro.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 98, Inciso 1) de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “1) El Personal Superior y Subalterno con licencia por enfermedad o accidentes producidos fuera de actos del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses. Automáticamente el servicio médico policial, a través de la vía jerárquica correspondiente, debe solicitar que se dicte la resolución de revista pasiva transitoria, hasta completar dos (2) años como máximo, o hasta la determinación en que el organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo resolviera si debe reintegrarse al servicio, con la intervención de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial; caso contrario pasará a retiro;”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Inciso 5), del Artículo 104, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

- “5) Cuando no correspondiere retiro por notable disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que impidan el correcto desempeño de las funciones



policiales de jerarquía del causante. La misma debe ser declarada con la debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad Policial integrada como mínimo por tres (3) profesionales.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 122 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 122.-** El Personal Policial en situación de retiro obligatorio, puede ser convocado a prestar servicios voluntarios por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta fundada del Secretario de Seguridad y Orden Público, en los casos y condiciones que determina la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Inciso 3), del Artículo 125, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“3) Determinación del Secretario de Seguridad y Orden Público. En este caso, el cese opera de manera inmediata y sin necesidad de expresión de causa;”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese los Incisos 1) y 3) del Artículo 127, de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, los que quedan redactado de la siguiente forma:

“1) Un examen médico y psicotécnico obligatorio, que debe realizarse y aprobarse ante la División Sanidad, con la debida intervención de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

El examen debe realizarse anualmente. En el caso de que los jefes directos del personal convocado a prestar servicios voluntarios adviertan alguna situación que amerite realizar nuevamente el examen, deben informarlo inmediatamente al jefe de la policía;

3) No tener más de cinco (5) años en situación de retiro;”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 129 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 129.-** El personal convocado a prestar servicios voluntarios, percibe su haber de retiro pertinente, más un haber determinado por resolución del Secretario de Seguridad y Orden Público.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 137 de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 137.-** Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, con la debida intervención del organismo de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, Aseguradora de Riesgos de Trabajo y Junta Médica de Sanidad



Policial, la Institución debe informar si el convocado a prestar servicios voluntarios, es apto para los mismos. En caso negativo cesa el convocado de prestar servicios voluntarios.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Anexo B de la Ley N.º 298-R, derechos y deberes del personal policial de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-----*==*==*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Lic. Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Dr. Nicolás E. Alvo López

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 2021-R, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 23 de Diciembre de 2019.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1703 - ME - 14-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de pesos: veintinueve mil ochocientos ochenta y tres con 37/100 (\$ 29.883,37.-), a favor de la Sra. Ana Julia Reyes D.N.I. N° 18.206.715, en concepto de pago en cuatro (04) horas cátedra con carácter Interino, en el espacio curricular Francés Técnico I en 2° año Única División, y en Francés Técnico II en 3° año Única División, turno vespertino (dos -02- horas cátedras en cada curso y división) del Instituto Superior Técnico Profesional en Enología e Industria Frutihortícolas dependiente de la Dirección de Educación Superior durante el período comprendido del 10 de Julio del año 2015 al 09 de Diciembre del año 2015, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 1711 - ME - 19-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de pesos: ciento ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 14/100 (\$108.478,14.-), a favor del Sr. Pablo Sebastián Paez D.N.I. N° 31.401.261 en concepto de pago por los servicios prestados en el cargo de Preceptor con carácter Suplente, turno noche, de la Escuela Presbítero Mariano Iannelli (Ex CENS 178), establecimiento dependiente de la Dirección de Educación de Adultos, durante el período comprendido entre el 07 de Mayo de 2018 y hasta el 05 de

Octubre de 2018, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 1712 - MDHyPS - 19-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se ratifica el Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias de Comedores Escolares, Colonias de Verano, celebrado en fecha 21 de Diciembre de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la señora Secretaria de Acompañamiento y Protección Social, Prof. Paula Ximena Pérez Marquina y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por el señor Ministro, Dn. Armando Sánchez, cuyo texto forma parte del presente como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Se designa como autoridad de aplicación al Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, para la ratificación de todos los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Convenio.

DECRETO N° 1520 MIySP 21-10-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce el Gasto a favor de la firma "Riveros Leticia Sofía" por la suma total de pesos doscientos ochenta y seis mil quinientos con 38/100 (\$286.500,38) en concepto de pago por las tareas realizadas en la Escuela Albergue Juan Carlos Navarro - Departamento 25 de Mayo.

NOTIFICACIONES

COMUNICADO

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA, a cada uno de los adjudicatarios, beneficiarios y/o tenedores precarios que a continuación se detallan, que en el expediente y resolución que se mencionan, se ha dispuesto revocar la adjudicación en venta, autorización para habitar y/o acta de tenencia precaria, según las constancias obrantes en las respectivas actuaciones, por haber incurrido en las causales previstas en la Ley 196-A. Asimismo, dispone el Artículo 2°, intimar a todo ocupante de la vivienda identificada, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, desocupe la misma y haga entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

TITULARES	M.I. N°	VIVIENDA	BARRIO	EXPT. N°	RES. N°
Silvia Mabel Romero y Alejandro Celso Morales	23.576.133 y 22.465.833	Casa 9 - Manzana C	B El Arriero - Dpto. Rivadavia	501-004757-2009	005857- IPV-2019
Johana Teresa López Herrera y Carlos Javier Pasten	18.891.436 y 26.204.041	Manzana XVII - Casa 2	B Mariano Moreno y 2 de Abril -Sector III - Dpto Chimbass	501-002938-2013	005858-IPV-2019
Daniela Elizabeth Oyola	26.287.761	Manzana D - Casa 2	B Sureño - Departamento Rawson	501-004504-2009	005856-IPV-2019
Luis Maguin Ceballos	6.666.239	Manzana H - Casa 41	B Cauce - Área II - Departamento Cauce	501-000591-1986	005855-IPV-2019
Al grupo familiar de Héctor Marcelino Saavedra (fallecido)	6.731.139	Manzana O - Casa 8	B Vidart y Cinco - Departamento Rawson	501-003279-1986	005854-IPV-2019

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Fdo.: Arq. Marcelo Yornet - Director
Instituto Provincial de la Vivienda

Cta. Cte. 16.971 Enero 13-14. \$ 750.-

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL
EDICTO N° 84-D.R.C.D-2019
EXPEDIENTE N° 212-000017-2019 -
Sánchez, D.N.I: M6.748.693.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N° 1808-C y Decreto Reglamentario N° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, con frente a calle Caseros 1587 (Sur), con N.C 01-64-660-330, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, en mayor extensión a nombre de Echegaray Doncel de Landa, María Carolina, bajo el N° 3830, F° 127, T° 06, Departamento Capital, zona "C", Año 1926.- Cita expresamente a los colindantes por el:

Norte: Con N.C 01-64-670-330 a nombre de ECHEGARAY DE L., MARÍA CAROLINA.-Sur: Con N. 01-64-645-340 a nombre de RODRÍGUEZ, JORGE MANUEL.-

Con N. 01-64-643-330 a nombre de CHECCARELLI, ÁNGEL MARIO y OTRO.-

Oeste: Con N.C 01-64-640-320 a nombre de MAS, MIGUEL ANGEL.-

Con N.C 01-64-640-280 a nombre de PÉREZ MARTÍNEZ, PEDRO.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000017-2019, iniciado por el Sr. Sánchez, Estevan Zaturino, D.N.I: M6.748.693.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle España 288 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida.-



Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello -
Director - Dirección de Regularización
y Consolidación Dominial.-
Cta. Cte. 16.972 Enero 13/15. \$ 1.460.

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL
EDICTO N° 83-D.R.C.D-2019
EXPEDIENTE N° 212-000024-2019 -
Gómez Vieyra, Adrián Guido,
D.N.I. 14.609.671.-**

La D.R.C.D. dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N° 1808-C y Decreto Reglamentario N° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, con frente a calle Aberastain 749 (Norte), con N.C 01-38-790-710, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Vieyra de Roldan, Carmen bajo el N° 1549, F° 149, T° 8, Departamento Capital Zona "B", Año 1955.-Cita expresamente a los colindantes por el:

Norte: con N.C: 01-38-800-700 a nombre de PALACIOS, ANGELA DEL CARMEN.-

Este: con N.C: 01-38-810-760 a nombre de ARA YA, JESÚS HAIDEE.-

con N.C: 01-38-790-760 a nombre de AGUILAR, ANTONIO JORGE.-

con N.C: 01-38-780-770 a nombre de CORREA JORGE RAMÓN.-

Sur: con N.C: 01-38-780-710 a nombre de DISTEFANO, FRANCESCO y de GIL, MIRIAM BEATRIZ.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000024-2019, iniciado por el Sr. Gómez Vieyra, Adrián Guido, D.N.I. 14.609.671.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de

presentación, deberá concurrir a la DRCD ubicada en Calle España 288 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida.-

Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello -
Director - Dirección de Regularización
y Consolidación Dominial.
Cta. Cte. 16.973 Enero 13/15. \$ 1.350.

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL
EDICTO N° 82-D.R.C.D.-2019
EXPEDIENTE N° 212-000157-2019 -**

Quiroga, Marcelo Atilio, D.N.I. 23.659.353.-

La D.R.C.D. dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N° 1808-C y Decreto Reglamentario N° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Capital, con frente a calle Dorrego 499 (Este), con N.C.: 01-24-330-380, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, en mayor extensión, a nombre de Aurora Fernandez; Lucila Quiroga; Norberto Quiroga; Carlos Quiroga; Tránsito Quiroga y Claudio Herminio Quiroga, en representación de Carmen Quiroga; sus hijos Aurora Gladys Chocobares; Angela Martha Chocobares y Carmen Dolores Chocobares, bajo el N° 1864, F°64 , T° 10, Departamento Capital Zona "B", Año 1956.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Este: con N.C.: 01-24-330-390 a nombre de LACIAR DE NARVAEZ, SONIA I. Y OTRO.-

con N.C: 01-24-275-421 a nombre de GUTIÉRREZ, ERNESTO.-

Sur: con N.C.: 01-24-290-400 a nombre de FERNANDEZ, AURORA Y OTROS.-

Oeste: con N.C.: 01-24-340-360 a nombre de QUIROGA, NOLBERTO Y OTRO.-



La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000157-2019, iniciado por el Sr. Quiroga, Marcelo Atilio, D.N.I. 23.659.353.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle España 288 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida.-

Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello -
Director - Dirección de Regularización
y Consolidación Dominial.

Cta. Cte. 16.974 Enero 13/15. \$ 1.440.

**DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL
EDICTO N° 81-D.R.C.D.-2019
EXPEDIENTE N° 212-000187-2019**

**Pontoriero, Carlos Agustín
D.N.I. M8.354.859,
Pontoriero, Jorge Manuel,
D.N.I. M8.327.418.-**

La D.R.C.D. dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N° 24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N° 1808-C y Decreto Reglamentario N° 0009-MG-18, cita y plaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, Departamento Chimbas, con frente a calle Rodríguez 975 (Este), Villa Lucrecia, con N.C.: 08-26-290-370, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, en mayor extensión, a nombre de Barrera Cordón de Alonso, María Argentina, bajo el N° 1616, F° 16, T° 06, Departamento Chimbas, Año 1950.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Este: con N.C.: 08-26-290-380 a nombre de BARRERA C. DE ALONSO, MARÍA.-

Sur: con N.C.: 08-26-210-390 a nombre de SÁNCHEZ HUERTA, RICARDO y OTRO.-

Oeste: con N.C.: 08-26-290-360 a nombre de BARRERA C. DE ALONSO, MARÍA.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000187-2019, iniciado por el Sr. Pontoriero, Carlos Agustín D.N.I. M8.354.859, y el Sr. Pontoriero, Jorge Manuel, D.N.I. M8.327.418.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle España 288 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida.-

Fdo. Dr. Roberto Mario Jesús Ávila Tello -
Director - Dirección de Regularización
y Consolidación Dominial.

Cta. Cte. 16.975 Enero 13/15. \$ 1.400.

LICITACIONES

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/20
EXPEDIENTE N° 604-009774-19**

Llámesse a **Licitación Pública N° 01/20** para el día 20 de Enero del corriente año a las 09:00 horas, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 este 3° Piso-Ciudad, para la contratación de servicio de mantenimiento de limpieza de edificio central, oficinas anexas, CDI Rayito de Luna y Residencia Infantil Santa Lucía; dependientes de la Dirección. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 40.000,00 (pesos



cuarenta mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo.: Dr. Carlos Alberto Olivera Diaz.

Director de Niñez, Adolescencia y Familia.

M.D.H. y P.S.-

Cta. Cte. 16.969 Enero 13-14. \$ 380.

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-20
EXPEDIENTE N° 604-009985-19**

Llámesse a Licitación Pública N° 02/20 para el día 22 de Enero del corriente año a las 09:00 horas, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 este 3° Piso- Ciudad, para la compra de: víveres secos; destinado a Economato Central dependiente de Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo.: Dr. Carlos Alberto Olivera Diaz.

Director de Niñez, Adolescencia y Familia.

M.D.H. y P.S.-

Cta. Cte. 16.970 Enero 13-14. \$ 360.

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
DE ACCIONISTAS**

El Directorio de **ALK HOTELES S.A.** convoca a asamblea ordinaria de accionistas, a celebrarse el **día 31 de Enero de 2.020 a las 10 hs.** en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Consideración de los documentos que prescriben los Arts. 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley N°19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 29 finalizado el 31 de Agosto de 2019.

Punto 2°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 3°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.-

ALK HOTELES S.A.

Fdo: María S. Nozica de Boggian

Vice-Presidente

N° 69.572 Enero 08/14. \$ 1.000.-

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA ORDINARIA**

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la Bolsa de Comercio de San Juan S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este, 2° Piso, de la ciudad de San Juan, en primera citación para el **día 27 de Enero de 2020 a las 8:00 horas y, a las 9:00 horas del mismo día en segunda citación**, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2019.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.-

EL DIRECTORIO

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-

Fdo: Cr. Damián Ventura - Presidente

Bolsa de Comercio de San Juan S.A.

N° 69.589 Enero 13/17. \$ 1.240.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA
SAN JUAN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3022

Ciudad de Santa Lucía, 26 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Santa Lucía
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébase la Ordenanza Tributaria 2020, la cual forma parte integrante del Expediente N° 10207-D-19 folios 02 al 54.-

Artículo 2º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: C.P. Luis Emilio Estebes

Presidente - Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía

“ Prof. Jorge Alberto López - Secretario Administrativo - Concejo Deliberante Ciudad de Santa Lucía

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: **Alcance:** Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2020 se regirán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

Artículo 2º: **Facultad del D.E.M.:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

Artículo 3º: **Ajustes:** El Concejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

Artículo 4º: **Interés:** Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

Artículo 5º: **Formas de Pago:** El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.



CAPÍTULO II VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

Artículo 6º: Fíjese en un peso (\$1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante esta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.

Artículo 7º: **Contribución Anual, Cuotas y Categorías:** La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

Zona “A”:

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en estas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

Monto Anual: \$ 1980 (pesos un mil novecientos ochenta)

Monto Mensual: \$ 165 (pesos ciento sesenta y cinco)

Zona “B”:

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a esta categoría le corresponde:

Monto Anual de: \$1200 (pesos un mil doscientos)

Monto Mensual: \$ 100 (pesos cien)

Zona “C”:

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en estas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A esta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

Monto anual de \$ 780 (pesos Setecientos ochenta)

Monto Mensual \$ 65 (pesos sesenta y cinco)

Zona “D”:

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucía., Los Retamos, Bº Privado Casa Quinta, Bº Privado Peumayen, Bº Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujuva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo



Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucía II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucía, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido, Barrio Providencia, Consorcio Privado Crear VII, Barrio Privado La Legua, Barrio Don Pepe, Loteo Alto de Sierra, B° Brisas, entre otros .

Monto anual de \$ 2400 (pesos dos mil cuatrocientos)

Monto Mensual \$200 (pesos doscientos).

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8º: **Contribución Municipal:** Aplíquese en concepto de “Contribución Municipal”, el doce por ciento (12%) sobre el monto de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del departamento identificado con respectivo “número de suministro”, a partir del 01/01/2020.

Artículo 9º: **Tasa de Alumbrado Público:** Aplíquese:

- En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, el diez por ciento (10%) sobre el importe de facturación por el servicio de distribución y venta de energía que emita la Empresa Energía San Juan S.A. a cada usuario del Departamento identificado con respectivo número de suministro, a partir del 01/01/2020 cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;
- En concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00), a partir del 01/01/2020. Dichos conceptos se percibirán mensualmente mediante su inclusión –en forma discriminada- en la boleta de energía eléctrica.

Artículo 10º: **Carenciados:** Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2020 los Usuarios Carenciados, que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro y que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que en el bimestre facturado, no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre.

Quedan exentos de la contribución municipal prevista en el artículo 8º de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa social y cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kwh.

Asimismo quedan exentos de la tasa de alumbrado público previstas en el artículo 9º inciso a) y b); todos aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo precedente (tarifa social y consumo bimestral no superior a los 1.000 kwh) y que no sean titulares de dos o más puntos de suministros.

Fíjese en un 3,6% la contribución municipal prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa RA (aquella que comprende a los Usuarios alimentados en Baja Tensión cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW, que destinen exclusivamente la energía eléctrica demandada a la extracción de agua para explotaciones agrícolas (Riego Agrícola)

Artículo 11º: **Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico:** Aplíquese

- En concepto de Cargo Variable de la Tasa de Alumbrado Público, un coeficiente de 0,008 por kWh a los usuarios cuyos suministros estén encuadrados en alguna de las siguientes tarifas: T4-AT; T4-BT; T4-CMP; T4-MT-13,2 R ;T4-MT-13,2 B; T4-MT-33, y toda aquella existente o que pudiere crearse bajo denominación siempre relacionada a “Grandes Usuarios” del Mercado Eléctrico Mayorista. Dicho coeficiente se debe incluir a partir de la facturación emitida por Energía San Juan S.A. desde el 01/01/2020, cualquiera sea la fecha en que se realizaron o determinaron los consumos;

b) En Concepto de Cargo Fijo de la Tasa de Alumbrado Público, la cantidad de pesos quince (\$15,00) a partir del 01/01/2020.

Artículo 12°: **Adicional por Baldío:** El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164° del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7° de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

- Sobre los Lotes Baldíos Abiertos, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

- Sobre los Lotes Baldíos Cerrados, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan N° 8-P, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

Artículo 13°: **Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal N° 141/2010.

Artículo 14°: **Disposición Transitoria:** El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

Artículo 15°: La contribución que resulta del artículo 7° y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributara en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios.

Artículo 16°: Conforme lo dispuesto en el artículo 162° del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 17°: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174° del Código Tributario Municipal.



Artículo 18º: El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Mención de la obra y su presupuesto total;
- b) Monto a financiar;
- c) Descripción precisa de la zona beneficiada;
- d) Prorratio del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados
- e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 19º: **Categorías:** La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

- 1) Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.
- 2) Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

Los criterios de clasificación estarán determinados por los siguientes parámetros:

- a) Ubicación de Negocios,
- b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

Primer Parámetro. Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:

ZONAA: En esta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

ZONA B: En esta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

ZONA C: En esta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª; 3ª y 4ª.

ZONA D: Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedaran comprendidos en la categoría 1º.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

Segundo Parámetro. Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:

1º. Más de 100m2, y hasta 500 m2 se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m2, se podrá clasificar en la 2ª ó 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m2: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1º categoría.

3) Grandes Contribuyentes:

Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:
A.1) \$ 10.000.000 (pesos diez millones) tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) en forma mensual.

A.2) \$ 6.000.000 (pesos seis millones) tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) en forma mensual.

A.3) \$ 3.000.000 (pesos tres millones) tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS TRES MIL (\$3.000) en forma mensual.

- Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nombradas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

Declaración Jurada: Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera Ingresos Brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.



Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades que se inscriban en el año 2020, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

4) Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181° del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de “Declaración Jurada”, confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

- Rubros Explotados.

- Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.

- Cantidad de empleados.

- Volumen de operaciones por venta o servicios.

- Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.

- Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

Artículo 20°: El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá ser clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

SERVICIOS

Artículo 21°: Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

A) SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$21.280) en forma mensual.

B) SERVICIOS DE TELEFONÍA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATÉLITAL, TV POR CABLE Y SATÉLITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMÁTICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 5% (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declara-

ración abonarán la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$18.200) en forma mensual.

C) SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

Artículo 22º: **Derechos de Inscripción y Otros:** Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

a) Derechos de inscripción, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1º Categoría: 661 UTM

2º Categoría: 438 UTM

3º Categoría: 328 UTM

4º Categoría: 160 UTM

Categoría única: 305 UTM

b) Derechos de habilitación, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 438 UTM

2º Categoría: 275 UTM

3º Categoría: 194 UTM

4º Categoría: 150 UTM

Categoría única: 213 UTM

c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:

1º Categoría: 194 UTM

2º y 3º Categoría: 137 UTM

4º Categoría: 60 UTM

Categoría Única 102 UTM

d) Certificaciones varias:

1º Categoría: 997 UTM.

2º Categoría: 692 UTM

3º y 4º Categoría: 439 UTM

Categoría Única: 865 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

Artículo 23º: **Derecho de Inspección:** 113 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

Artículo 24º: Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

Artículo 25º: **Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta:** El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por Di-



visión Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 26°: Habilitación: Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23°, 129° y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada anualmente, antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos. Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 27°: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

Artículo 28°: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción: La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

Artículo 29°: Cese de Actividades: En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.



Artículo 30°: **Devengamiento y Cuota:** La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 31°: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal N° 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

- * Por día:.....60 UTM
- * Por mes.....1809 UTM
- * Por año:..... 20056 UTM
- * En días de eventos especiales, por día.305 UTM
- * En concepto de habilitación abonarán 404 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

Artículo: 32°: Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

Artículo 33 °: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

Artículo 34°: Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 1170 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquetas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Yrigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento y Colón. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

Artículo 35°: **Kioscos:** Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A	1277 UTM
Categoría B	960 UTM
Categoría C	798 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PUBLICIDAD PERMANENTE

Artículo. 36°: La contribución establecida en los artículos 200° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltase al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.



Artículo 37º: **Autorización:** Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 532 UTM.

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

Artículo 38º: Ver categorías en Anexo.

Artículo 39 º: **Pasacalles:** Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de 495 UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

Artículo 40º: En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

Artículo 41º: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

Artículo 42º: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitarias deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de sesenta y siete (67) UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

Artículo 43º: En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

Artículo 44º: **Agencia de Publicidad:** Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de un mil sesenta y cuatro (1064) UTM.

Artículo 45º: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPCDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

Artículo 46º: **Prohibición:** Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

- a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.
- c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.
- e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.

f) Cuando el soporte del cartel por su dimensión pueda significar un riesgo potencial a terceros.

g) Cuando el soporte se encuentre fuera de la línea de edificación.

Artículo 47: **PUBLICIDAD NO AUTORIZADA:** La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

Artículo 48º: La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere este capítulo.

Artículo 49º: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado período del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al período de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

Artículo 50º: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos:

Tasa anual:

Ver Anexo.

b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas,

Tasa anual: ver Anexo.

c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.

Ver Anexo

d) Bowlings, juegos mecánicos

Ver Anexo

e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares

Ver Anexo

f) Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.

Ver Anexo

g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.

Ver Anexo

h) Videos mecánicos:

Ver Anexo

i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross

Ver Anexo

J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad

Ver Anexo

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.

Artículo 51°: Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles, constituir el depósito en garantía y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgará si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

Artículo 52°: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

Artículo 53°: **Depósito en Garantía:** El monto de la garantía establecida en el artículo 214° del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollará la actividad.

Artículo 54°: Conforme al Art. 215° del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de taquilla conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 13832 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

1: Bailes Públicos:

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad-----265 UTM

Derecho de Taquilla----- Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

Derecho de baile y publicidad----- 265 UTM

Derecho de Taquilla -----Eximido.

2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:

Derecho de espectáculo público-----203 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

3: Parque de diversiones, circos o similares:

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 527 UTM por mes.



Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

4: Calesitas:

Abonarán por cada día----- 33 UTM

5: Festivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc.

Derecho a realizar el evento-----265 UTM

Derecho de publicidad----- 265 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:

Derecho a realizar el evento-----195 UTM

Derecho de publicidad-----195 UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares:

Derecho de publicidad-----410UTM

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

8: Encuentros de fútbol federados:

Derecho de Publicidad----- 410 UTM

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:

Derecho de Taquilla -----Eximido

Derecho de Publicidad----- 80 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica:

Derecho de publicidad----- 410 UTM

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de Diciembre y entre el 1° y 6° de Enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 55°: En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

Artículo 56°: Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.



En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

Artículo 57°: Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

Artículo 58°: Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

Artículo 59°: **Registro de Representantes:** Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

Artículo 60°: La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61°: Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

Inciso 1) Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a doce pesos (\$12,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada "Energía San Juan S.A." por estar alcanzada por el artículo 8° de esta Ordenanza.

Inciso 2) Utilización de Postes Municipales: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes

cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon por utilización de postes municipales, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste. Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:

- a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 66 UTM
- b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 59 UTM.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 62º: **De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras:** Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

- 1) Vías no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----35 UTM
- 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal -----59 UTM
- 3) Servicios de Inspección por tendidos de red----- 286 UTM
- 4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.
Por cada inspección de control-----86 UTM
- 5) Por otorgamiento del certificado o permiso de remoción de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. ----- 118 UTM

RESPONSABILIDAD. OBLIGACIÓN. DEPÓSITO EN GARANTÍA. Depósito en Garantía: Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.



A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

- a) Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.
- b) En calzadas: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.
- c) En veredas: Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

Artículo 63°: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

- 1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m² y/o fracción ----- --19 UTM
- 2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m²: -----13 UTM
- 3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día:----- 3 UTM.
- 4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 19 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

Artículo 64°: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 692 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

Artículo 65°: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública: Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

Artículo 66°: Construcción de Puentes: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 58 UTM por m².

Artículo 67°: Ocupación con Fines Comerciales: Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

- 1°) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.



2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 68º: **Ocupación con Mesas y Sillas:** Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

Artículo 69º: Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 2744 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

Artículo 70º: **Obligaciones de Seguridad:** Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

Artículo 71º: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 6542 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS

Artículo 72º: **Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras:** Por servicios de aprobación de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles e inspecciones que correspondan, se abonará:

A) PLANOS:

1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos ----- 275 UTM
 2. Por cada circuito subsiguiente ----- 130 UTM
 3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 25 UTM
 4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:
 - a) Por instalación monofásica hasta tres circuitos ----- 181 UTM
 - b) Por cada circuito subsiguiente ----- 65 UTM
 - c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general ----- 24 UTM
 - d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:
- A) Monofásica ----- 661 UTM
B) Trifásica ----- 1309 UTM

**B) INSPECCIONES DE OBRAS:**

1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc. -----	174 UTM
2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total:--	140 UTM
3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:	
a) Viviendas familiares -----	81 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -----	164 UTM
Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:	
a) Viviendas familiares -----	112 UTM
b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -----	194 UTM
4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público -----	1096 UTM
5. Por traslado de Pilar de medidor -----	162 UTM
6. Derecho por Cambio de Titular de medidor -----	112 UTM
7. Por Duplicado de Permiso -----	58 UTM
8. Derecho en permiso de conexiones provisorias -----	193 UTM
9. Inspección de Numeración-----	88 UTM
10. Certificado de Numeración-----	114 UTM

Artículo 73°: Habilitaciones:**Obras Eléctricas:**

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, por cada boca, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial -----	13 UTM
2. Comercio e Industria -----	21 UTM
3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero -----	60UTM
4) Inspección de Aptitud Eléctrica:	
a) Monofásicas -----	1031UTM
b) Trifásica De 0 a 10KW-----	1716 UTM
De 10 a 50 KW-----	3433 UTM
De 50 KW en adelante-----	6868 UTM

Artículo 74°: Vigencia del Certificado: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS:

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción -----	36 UTM
2. Por cada H.P. o fracción -----	27 UTM
3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica -----	113 UTM

4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar ----- 162 UTM
5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar. En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

Artículo 76 °: **Letreros Luminosos:** Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas ----- 275 UTM
2. En instalaciones trifásicas:
- a) Hasta 10 Kw. ----- 548 UTM
- b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw. ----- 1648 UTM
- c) De 50,1 Kw. en adelante ----- 2748 UTM
- d) En Media Tensión ----- 5485 UTM

Artículo 77°: Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de siete mil trescientos cincuenta (7350) UTM.

Artículo 78°: Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de un mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474) UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

Artículo 79°: En caso de vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos y con una superficie cubierta de hasta 70m2. o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72° y 73° serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

CAPÍTULO X

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 80°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241° y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 81°: **Obras en General:** Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último período publicado no mayor a 45 días.



Artículo 82°: **Fijación de Líneas:** Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará ciento diez (110) UTM.

Artículo 83°: **Toldos o Parasoles:** Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de ciento diez (110) UTM.

Artículo 84°: **Letreros y Anuncios:** Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales, Hasta 1m2, la suma de -----	59 UTM
2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales, Más de 1 hasta 10 m2 -----	81 UTM
3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal, Más de 10m2-----	113 UTM
4. Marquesinas con anuncios publicitarios -----	194 UTM
5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m2: -----	59 UTM
Por cada metro cuadrado excedente -----	13 UTM
6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado -----	13 UTM

Artículo 85°: Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán cuarenta y siete (47) UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

Artículo 86°: **Exenciones y Reducciones:**

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245° del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 87°: Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.

Artículo 88°: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjese la cantidad de ciento diez UTM (110).

Artículo 89°: Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya



autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

Artículo 90°: Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroge a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparación y limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

Artículo 91°: El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5°. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN

Artículo 92°: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la inscripción, matrícula y renovación en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario ----- 665 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial ----- 386 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de Diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matrícula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

CAPÍTULO XI CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 93°: En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:
Valor de los nichos:

Fila	Valor
5°	14400 UTM
4°	18000 UTM
3°	26400 UTM
2°	26400 UTM
1°	21600 UTM.



Artículo 94°: **Expensas por mantenimiento y limpieza:**

1 NICHOS -----	306 UTM
2 NICHOS -----	275 UTM C/U
3 NICHOS -----	246 UTM C/U
MÁS DE 3 NICHOS -----	219 UTM C/U
MAUSOLEO -----	1763 UTM

Artículo 95°: **Otorgamiento de Títulos y Transferencias:**

A) **TÍTULOS:** Por la solicitud de títulos se abonará:

1. Solicitud de Título: -----	21 UTM
2. Títulos originales: -----	35 UTM
3. Duplicado: -----	45 UTM
4. Triplicado: -----	81 UTM
5. Cuaduplicado o posteriores: ---	164 UTM

B) **TRANSFERENCIAS:** Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

Artículo 96°: **Inhumaciones y Exhumaciones:** Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general -----	113 UTM
2. Mausoleos -----	194 UTM
3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica -----	162 UTM
4. Colocación de lápidas y placas -----	113 UTM
5. Por traslado interno -----	114 UTM
6. Por cierre de Nicho -----	114 UTM
7. Introducción e Inhumación -----	825 UTM
8. Apertura De Nicho -----	88 UTM

Artículo 97°: Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 813 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

Artículo 98°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

Artículo 99°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

CAPÍTULO XII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA

Artículo 100°: Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 101°: Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:

1) Introdutores de carne -----	3294 UTM
2) Introdutores de aves -----	2641 UTM
3) Introdutores de pescados -----	1982 UTM
4) Introdutores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo -----	2641 UTM

Artículo 102°: **Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones:**

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares -----	196 UTM
Motos, motonetas, motocargas y similares -----	132 UTM

Artículo 103°: **Disposición Transitoria:** La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

CAPÍTULO XIII OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Artículo 104°: Fíjese la suma de 110 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282° y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 13 UTM por cada animal.

Artículo 105°: Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas -----	112 UTM
Transferencias de Marcas y Señales -----	81 UTM
Renovación de Marcas y Señales -----	59 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 106°: Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289° y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

Artículo 107°: **Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales:** Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes -----	20 UTM
2) El sellado para cada foja -----	4 UTM
3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda -----	133 UTM
4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números -----	60 UTM
5) Desarchivo de expedientes -----	31 UTM
6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos-----	35UTM
7) Solicitud de planes de pago -----	32UTM



8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos -----	35 UTM
9) Por permiso de rotura de calzadas -----	60 UTM
10) Por permiso de conexión de energía eléctrica -----	37 UTM
11) Certificados de Reconexión -----	60 UTM
12) Por todo otro tipo de certificación en geral., inscripciones, ceses, etc. -----	60 UTM

División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de éstas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

Artículo 108°.- **Precios de Elementos:** El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

Artículo 109°: **Exenciones:** Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1° y 2° del artículo 107°, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 110°: El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

CAÑOS

1- Caño de 0,20 c/u -----	484 UTM
2- Caño de 0,30 c/u -----	598 UTM
3- Caño de 0,40 c/u -----	774 UTM
4- Caño de 0,50 c/u -----	1107 UTM

TRANSPORTE Y PROVISIÓN DE AGUA: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

Hasta cinco (5) KM -----	1096 UTM
De cinco (5) a diez (10) KM -----	1543 UTM
De de diez (10) a veinte (20) KM -----	1650 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y este queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

BÁSCULA:

- 1 a 10.000 kg -----	172 UTM
- 10.001 a 15.000 kg-----	206 UTM
- 15.001 a 20.000 kg-----	258 UTM
- 20.001 a 30.000 kg -----	310 UTM
- 30.001 en adelante kg -----	344 UTM

GUARDERÍA Y JARDINES MATERNALES: Por los servicios de guardería y jardines maternos prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fíjese el monto correspondiente a la Cuota Anual por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternos prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 86 UTM



POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km ----- 851 UTM
- Cargadora por hora ----- 507 UTM
- Camión Atmosférico para desagote de pozo ----- 652 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 111°: **CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS:** No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada. Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes en el momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 112°: **Infracción por tenencia de animales de granja:** En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

Artículo 113°: La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----293 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ----- 195 UTM

Artículo 114°: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufre algún daño, se inutiliza o muere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

Artículo 115°: Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

Artículo 116°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto N° 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.



Artículo 117º: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

	INCISO	DESCRIPCIÓN	UTM	
			DESDE	HASTA
		HIGIENE		
1		Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley N° 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones.	792	5925
2		Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros.	792	19500
3		Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados.	792	5925
4		Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso.	792	3960
5		Falta de higiene en locales habilitados al público.	792	3160
6		Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general.	1977	9885
7		Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal.	396	5925
		HECHOS QUE INFRINJEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD		
8		Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.	792	3958
9		Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados.	792	2769
10		Colocación de pasacalles sin autorización municipal.	396	2769
11		Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público.	792	1980
12		Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.	396	5925
		HECHOS QUE INFRINJEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		
13		Adulteración de pesas y medidas.	396	7897
14		Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad.	792	5925
15		Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal.	792	5925
16		Violación a la medida de clausura de actividad.	3873	17940
17		Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas	792	4875
18		No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal	990	5925



19	Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades.	396	3954
OBRAS VARIAS			
20	Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal.	990	6240
21	Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal.	792	7917
22	Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso.	780	4920
23	Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia.	792	4875
24	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal.	396	5930
25	Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual.	792	11875
26	Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula.	792	3958
27	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle.	396	5932
28	Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal.	792	3958
29	Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar.	792	1978
30	Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios.	396	1978
31	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura.	396	5932
32	Abandono de vehículos en la vía pública.	658	6591
33	Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.	658	4942
34	Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas.	658	11533
35	Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal	988	16477
36	Por los animales sueltos previstos en el Art. 285° del Código Tributario Municipal multa por día.	225	600
37	Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento.	1647	32955
38	Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare.	1642	3300



Artículo 118º: **REINCIDENCIA:** En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

- a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.
- c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.
- d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.
- e- Suspensión de obra.

CAPÍTULO XVII

HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:

ARTÍCULO 119º: **REQUISITOS TÉCNICOS:** Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Acreditar pago de derecho de Construcción.

Permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).

Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Declaración de Impacto Ambiental.

Certificado de Bomberos.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

ARTÍCULO 120º: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD:

ARTÍCULO 121º: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.



Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

TASA POR LA INSPECCIÓN (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:

HECHO IMPONIBLE:

ARTÍCULO 122º: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de 242.000 UTM por estructura y por año.

El pago anual se generará independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

**CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 123º: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

Artículo 124º.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

Artículo 125º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 126º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

Artículo 127º: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2020.

Artículo 128º: Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

Artículo 129º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-



código	descripción	categoría	AÑO 2020
100301	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	1	6162
100302	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	2	4316
100303	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	3	2466
100304	ABASTECEDORES Y PROVEEDORES EN GENERAL	4	1850
200101	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	1	2466
200102	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	2	1850
200103	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	3	1540
200104	ACADEMIAS DE ENSEÑANZA PRIV,E INSTITUTOS	4	858
201601	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	1	12328
201602	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	2	9244
201603	AGENCIA DE CORREOS Y ENCOMIENDAS PRIV,	3	6162
100901	AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	1	4932
100902	AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	2	3696
100903	AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	3	2466
100904	AGENCIA DE PRODE, LOTERÍA Y QUINIELA	4	858
101101	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	1	12328
101102	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	2	7396
101103	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	3	3696
101104	AGENCIAS DE AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS	4	1712
201501	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1	3080
201502	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2	2466
201503	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3	1850
201504	AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4	1232
101201	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	1	15406
101202	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	2	9858
101203	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	3	12328
101204	AGENCIAS DE TRANSPORTE DE CARGAS	4	7396
303601	ALFARERÍA INDUSTRIAL	1	9858
303602	ALFARERÍA INDUSTRIAL	2	7396



303603	ALFARERÍA INDUSTRIAL	3	5548
100101	ALMACEN /DESPENSA	1	2466
100102	ALMACEN /DESPENSA	2	1850
100103	ALMACEN /DESPENSA	3	1312
100104	ALMACEN /DESPENSA	4	1232
100201	ALMACEN RAMOS GENERALES	1	6162
100202	ALMACEN RAMOS GENERALES	2	4316
100203	ALMACEN RAMOS GENERALES	3	2466
100204	ALMACEN RAMOS GENERALES	4	1850
115800	ALOJ. POR HORA ALBER TRANS POR HAB. X MES HASTA 7 HABIT,	0	250
100801	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER. TRANS. POR HAB.	1	5136
100802	ALOJAMIENTO POR HORA ALBER. TRANS. POR HAB.	2	4316
118900	ALQUILER DE BAÑOS QUIMICOS	0	4472
208500	ALQUILER DE CÁMARA DE FRIO PARA FRUTAS Y HORTALIZAS DE EXPORTACIÓN O VENTA EN EL MERCADO INTERNO NACIONAL Y OTROS USOS	0	65726
119000	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INGIENERÍA CIVIL SIN OPERARIO	0	80102
119100	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA MINERÍA SIN OPERARIO	0	80102
119200	ALQUILER DE MÓDULOS PORTATILES	0	4472
300100	AMASANDERÍAS (MANUAL) CATEGORÍA UNICA ANUAL	0	924
117600	ANTENA PARA RADIOTRANSMISORES	0	4108
209200	ART 69. OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO ESTACIONAMIENTO	0	2744
101001	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	1	2466
101002	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	2	1850
101003	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	3	1540
101004	ARTE FUNERARIO Y SANTERIAS	4	1232
116601	ARTESANALES	1	2740
116602	ARTESANALES	2	2058
116603	ARTESANALES	3	1028
100701	ARTICULOS DE LIMPIEZA	1	2466
100702	ARTICULOS DE LIMPIEZA	2	1850
100703	ARTICULOS DE LIMPIEZA	3	1540

100704	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	4	858
100601	ARTÍCULOS DEL HOGAR	1	9244
100602	ARTÍCULOS DEL HOGAR	2	5548
100603	ARTÍCULOS DEL HOGAR	3	4316
100604	ARTÍCULOS DEL HOGAR	4	1712
300201	ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	1	2466
300202	ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	2	1850
300203	ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	3	1540
300204	ASERRADERO MECÁNICO (NO INDUSTRIAL)	4	1232
101301	AUTOBARES	1	4932
101302	AUTOBARES	2	3696
101303	AUTOBARES	3	2466
101304	AUTOBARES	4	1232
114101	AUTOPARTES	1	6162
114102	AUTOPARTES	2	4316
114103	AUTOPARTES	3	2466
114104	AUTOPARTES	4	1850
100401	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	1	64186
100402	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	2	25664
100403	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	3	19258
100404	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS	4	12328
100501	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	1	24648
100502	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	2	18484
100503	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	3	9244
100504	AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS MINORISTAS	4	2998
116801	AVICOLAS Y ANEXOS	1	5136
116802	AVICOLAS Y ANEXOS	2	4108
116803	AVICOLAS Y ANEXOS	3	3080
9999909	AVISO EN CABINA TELEFONICA Y TOTEM	9	346
9999910	AVISO EN SALA DE ESPECTACULOS	10	114
9999908	AVISO SALIENTE	8	174



9999911	AVISO SOBRE RUTAS, CAMINOS, TERMINALES DE MEDIOS DE TRANSPORTE	11	572
101801	BANCHEROS	1	1400
101802	BANCHEROS	2	1232
101701	BARES	1	4932
101702	BARES	2	3696
101703	BARES	3	2466
101704	BARES	4	1028
101401	BAZARES	1	2466
101402	BAZARES	2	1850
101403	BAZARES	3	1540
101404	BAZARES	4	1232
101601	BIJOUTERI	1	2466
101602	BIJOUTERI	2	1850
101603	BIJOUTERI	3	1540
101604	BIJOUTERI	4	1232
101900	BILLARES,METEGOLES,JGOS,ELECTRONICOS,ETC X UN	0	684
300301	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	1	61618
300302	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	2	43136
300303	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	3	30810
300304	BODEGAS (+ DE 4 MILLONES DE LITROS CAP,)	4	15406
300401	BODEGAS CON ELABOR. DE MOSTOS CONCENTRADO	1	67782
300402	BODEGAS CON ELABOR. DE MOSTOS CONCENTRADO	2	49294
113501	BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	1	39122
113502	BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	2	30556
113503	BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	3	19562
113504	BOITE,CONFITERÍA,PISTA,PUB,ETC,BAILABLES	4	6792
117101	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICIÓN INCJ	1	30556
117102	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICIÓN INCJ	2	19562
117103	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICIÓN INCJ	3	6792
117104	BOLICHE BAILABLE O SIMILARES CON INGRESO DEL PUBLICO MENDIANTE EL PAGO DE LA ENTRADA O CONSUMICIÓN INCJ	4	39122



101501	BOUTIQUES	1	4932
101502	BOUTIQUES	2	3696
101503	BOUTIQUES	3	2466
101504	BOUTIQUES	4	1232
	BOWLING, JUEGOS MECANICOS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	662
114500	CABINAS TELEFONICAS CATEG, UNICA	0	1028
200501	CABLEVISION Y RADIO	1	28962
200502	CABLEVISION Y RADIO	2	24648
200503	CABLEVISION Y RADIO	3	12328
200504	CABLEVISION Y RADIO	4	6422
113001	CAFETERÍAS	1	4316
113002	CAFETERÍAS	2	3080
113003	CAFETERÍAS	3	1850
113004	CAFETERÍAS	4	1232
113701	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	1	1540
113702	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	2	1288
113703	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	3	1028
113704	CALESITAS KERMESES Y OTROS C,RECREACIÓN	4	2058
114200	CAMPING, CLUBES PRIVADOS	0	12328
102000	CANCHAS DE PADDLE,FUTBOL,OTROS-C/U	1	1818
102001	CANCHAS DE PADDLE,FUTBOL,OTROS-C/U	2	1644
103101	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	1	4316
103102	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	2	3080
103103	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	3	1850
103104	CARBON, LEÑA Y FORRAJES	4	1232
102301	CARNICERÍAS	1	4316
102302	CARNICERÍAS	2	3080
102303	CARNICERÍAS	3	1850
102304	CARNICERÍAS	4	1232
102401	CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METALICA)	1	4932
102402	CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METALICA)	2	3696



102403	CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METALICA)	3	2466
102404	CARPINTERÍA (DE MADERAS Y METALICA)	4	1232
200601	CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	1	1232
200602	CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	2	924
200603	CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	3	616
200604	CARPINTERÍA MANUAL Y ARTESANAL	4	490
300501	CARPINTERÍA MECÁNICA	1	9858
300502	CARPINTERÍA MECÁNICA	2	7396
300503	CARPINTERÍA MECÁNICA	3	5548
300504	CARPINTERÍA MECÁNICA	4	4932
9999904	CARTEL O AVISO LUMINOSO POR METRO	4	1028
9999900	CARTEL O AVISO SIMPLE	0	174
9999901	CARTEL RUTA	1	5706
	CARTODROMO Y MINI PISTAS, MOTO, MOTOS CROSS POR AÑO Y POR UNIDAD	0	398
102101	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	1	12944
102102	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	2	8628
102103	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	3	6472
102104	CASAS DE CAFES Y ESPECIAS (TOSTADEROS)	4	3596
102201	CASAS DE ELECTRICIDAD	1	7396
102202	CASAS DE ELECTRICIDAD	2	5548
102203	CASAS DE ELECTRICIDAD	3	4316
102204	CASAS DE ELECTRICIDAD	4	2466
200301	CASAS DE FOTOGRAFIAS	1	2466
200302	CASAS DE FOTOGRAFIAS	2	1850
200303	CASAS DE FOTOGRAFIAS	3	1540
200304	CASAS DE FOTOGRAFIAS	4	1232
200401	CASAS DE PENSION	1	4316
200402	CASAS DE PENSION	2	3080
200403	CASAS DE PENSION	3	1850
200404	CASAS DE PENSION	4	1232

202901	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	1	1540
202902	CASAS DE SERVICIOS INYECTABLES	2	1232
118801	CASINOS, SALONES DE BINGO	1	434696
118802	CASINOS, SALONES DE BINGO	2	321676
118803	CASINOS, SALONES DE BINGO	3	208656
117000	CENTRO COMERCIAL	0	308092
200701	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	1	4316
200702	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	2	3080
200703	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	3	1850
200704	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y GIMNASIA	4	1232
200801	CERRAJERÍAS	1	2466
200802	CERRAJERÍAS	2	1850
200803	CERRAJERÍAS	3	1540
200804	CERRAJERÍAS	4	1232
103601	CHACARITAS / DESARMADEROS	1	7396
103602	CHACARITAS / DESARMADEROS	2	5672
103603	CHACARITAS / DESARMADEROS	3	4316
103604	CHACARITAS / DESARMADEROS	4	2466
103700	CHAPAS PROFESIONALES CATEGORÍA UNICA	0	720
113401	CINES - AUTO CINE Y OTROS	1	24648
113402	CINES - AUTO CINE Y OTROS	2	20540
300601	CLASIFICACIÓN DE CEREALES	1	6162
300602	CLASIFICACIÓN DE CEREALES	2	4316
300603	CLASIFICACIÓN DE CEREALES	3	2466
207701	CLÍNICAS Y SANATORIOS CON INTERNACIÓN	1	18484
207702	CLÍNICAS Y SANATORIOS CON INTERNACIÓN	2	12328
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERÍA BAILABLE , DISCOTECA	1	37676
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERÍA BAILABLE , DISCOTECA	2	29424
	CLUB NOCTURNO, "BOITE", "NIGHT CLUB", "PUB", CONFITERÍA BAILABLE , DISCOTECA	3	18840



200901	COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	1	2466
200902	COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	2	1850
200903	COLCHONERÍAS CARPAS Y AFINES-REPARACIÓN	3	1540
207800	COLEGIOS PRIVADOS	0	12328
102801	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	1	24648
102802	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	2	18484
102803	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	3	12328
102804	COMEDOR FAMILIAR - PARRILLA	4	6162
102901	COMEDOR FLIAR. Y PARRILLA CON NROS. VIVOS	1	28346
102902	COMEDOR FLIAR. Y PARRILLA CON NROS. VIVOS	2	24648
102903	COMEDOR FLIAR. Y PARRILLA CON NROS. VIVOS	3	12328
102904	COMEDOR FLIAR. Y PARRILLA CON NROS. VIVOS	4	6162
103201	COMERCIOS EN GENERAL	1	4932
103202	COMERCIOS EN GENERAL	2	3696
103203	COMERCIOS EN GENERAL	3	2466
103204	COMERCIOS EN GENERAL	4	1232
102501	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	1	25676
102502	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	2	19250
102503	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	3	12840
102504	COMERCIOS Y DISTRIBUIDORES MAYORISTAS	4	4280
103500	COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES CAT, UNICA	0	5136
116201	COMPLEJO COMERCIAL	1	61618
102701	CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	1	39122
102702	CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	2	30556
102703	CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	3	19562
102704	CONFITERÍAS, PISTA BAILABLE, PUB, ART,50 INC,B	4	6792
300701	CONSTRUCCIONES METALICAS	1	10682
300702	CONSTRUCCIONES METALICAS	2	8012
300703	CONSTRUCCIONES METALICAS	3	5548
300704	CONSTRUCCIONES METALICAS	4	3424
103001	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	1	4932



103002	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	2	3696
103003	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	3	2466
103004	CORRALON - ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN	4	1232
102601	COTILLON	1	2466
102602	COTILLON	2	1850
102603	COTILLON	3	1540
102604	COTILLON	4	1232
103301	CRIADEROS DE AVES	1	4932
103302	CRIADEROS DE AVES	2	3696
103303	CRIADEROS DE AVES	3	2466
103304	CRIADEROS DE AVES	4	1232
103401	CRIADEROS DE CERDOS	1	7396
103402	CRIADEROS DE CERDOS	2	5548
103403	CRIADEROS DE CERDOS	3	4316
103404	CRIADEROS DE CERDOS	4	2466
114401	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	1	7396
114402	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	2	5548
114403	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	3	4316
114404	CRIADEROS DE CONEJOS, CHINCHILLAS Y SIMILARES	4	2466
114300	CYBERT CON INTERNET Y JUEG, ELECTR, X MAQ, ANUAL	0	594
103801	DEPOSITOS EN GENERAL	1	12328
103802	DEPOSITOS EN GENERAL	2	9208
103803	DEPOSITOS EN GENERAL	3	4932
103804	DEPOSITOS EN GENERAL	4	3696
300801	DESTILERÍAS	1	61618
300802	DESTILERÍAS	2	43136
300803	DESTILERÍAS	3	30810
300804	DESTILERÍAS	4	15406
115900	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE LACTEOS	0	69426
	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE PESCADOS	0	69426
	DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE POLLOS	0	69426



	DISTRUIDORA MAYORISTA DE CARNES	0	69426
116001	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	1	2466
116002	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	2	1850
116003	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	3	1540
116004	DRAGSTORE-MAXI KIOSKO	4	1232
103901	DROGUERÍAS	1	12328
103902	DROGUERÍAS	2	9244
103903	DROGUERÍAS	3	4932
103904	DROGUERÍAS	4	3696
306701	ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	1	20028
306702	ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	2	15406
306703	ELABORACIÓN Y VENTA DE FRUTAS SECAS	3	12328
	ELABORACION Y VENTA DE VINOS ARTESANALES		12190
300901	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	1	43398
300902	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	2	34668
300903	EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES	3	27730
201001	EMPRESAS DE TRANS. DE PASAJEROS- +DE 25 U	1	53404
201002	EMPRESAS DE TRANS. DE PASAJEROS- +DE 25 U	2	40052
201003	EMPRESAS DE TRANS. DE PASAJEROS- +DE 25 U	3	20028
201101	ESTACIONES DE SERV. ACCESORIOS Y LUBRIC,	1	16696
201102	ESTACIONES DE SERV. ACCESORIOS Y LUBRIC,	2	13866
201103	ESTACIONES DE SERV. ACCESORIOS Y LUBRIC,	3	10402
201104	ESTACIONES DE SERV. ACCESORIOS Y LUBRIC,	4	4280
104101	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	1	18484
104102	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	2	12328
104103	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	3	9244
104104	EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS	4	6162
305001	FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM. Y AFINES	1	36972
305002	FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM. Y AFINES	2	27730
305003	FÁBRICA DE ACCESORIOS P/AUTOM. Y AFINES	3	15406
	FÁBRICA DE ALFAJORES y/o CHOCOLATES ARTESANALES		12190

301201	FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	1	15406
301202	FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2	12328
301203	FÁBRICA DE ALIMENTOS DIETETICOS	3	9244
303101	FÁBRICA DE ANILINAS	1	18484
303102	FÁBRICA DE ANILINAS	2	12328
303103	FÁBRICA DE ANILINAS	3	9244
301401	FÁBRICA DE BATERÍAS	1	15406
301402	FÁBRICA DE BATERÍAS	2	12328
301403	FÁBRICA DE BATERÍAS	3	9244
301301	FÁBRICA DE BICICLETAS	1	15406
301302	FÁBRICA DE BICICLETAS	2	12328
301303	FÁBRICA DE BICICLETAS	3	9244
303801	FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	1	15406
303802	FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	2	12328
303803	FÁBRICA DE BOLSAS Y AFINES	3	9244
305301	FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	1	36972
305302	FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	2	27730
305303	FÁBRICA DE CALEFACTORES TERMOT,Y AFINES	3	15406
301601	FÁBRICA DE CARROCERÍAS Y AFINES	1	15406
301602	FÁBRICA DE CARROCERÍAS Y AFINES	2	12328
301603	FÁBRICA DE CARROCERÍAS Y AFINES	3	9244
301501	FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	1	26704
301502	FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	2	20028
301503	FÁBRICA DE CASAS PREFABRICADAS	3	13350
303401	FÁBRICA DE CERAMICOS	1	15406
303402	FÁBRICA DE CERAMICOS	2	12328
303403	FÁBRICA DE CERAMICOS	3	9244
305201	FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	1	40052
305202	FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	2	30036
305203	FÁBRICA DE CERAS Y AFINES	3	16692
301701	FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	1	12328



301702	FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	2	9244
301703	FÁBRICA DE DULCES Y CONSERVAS	3	7396
301801	FÁBRICA DE ELECTRODOMESTICOS	1	27730
301802	FÁBRICA DE ELECTRODOMESTICOS	2	24648
301803	FÁBRICA DE ELECTRODOMESTICOS	3	12328
301901	FÁBRICA DE EMBUTIDOS	1	9858
301902	FÁBRICA DE EMBUTIDOS	2	7396
301903	FÁBRICA DE EMBUTIDOS	3	5548
302001	FÁBRICA DE ENVASES DE CARTON	1	11090
302002	FÁBRICA DE ENVASES DE CARTON	2	8318
302003	FÁBRICA DE ENVASES DE CARTON	3	6236
302101	FÁBRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	1	17334
302102	FÁBRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	2	13866
302103	FÁBRICA DE ENVASES DE PLASTICOS	3	10402
302201	FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	1	9858
302202	FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	2	7396
302203	FÁBRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS	3	5548
314000	FÁBRICA DE ESTRUCTURAS METALICAS, CAÑERÍAS, RECIPIENTES Y EQUIPOS	0	13888
302301	FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT. Y OTROS	1	13866
302302	FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT. Y OTROS	2	10402
302303	FÁBRICA DE FERTILIZANTES INSECT. Y OTROS	3	8318
302401	FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	1	17334
302402	FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	2	13866
302403	FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	3	10402
302404	FÁBRICA DE GASEOSAS Y SODA	4	5136
302501	FÁBRICA DE GOLOSINAS	1	15406
302502	FÁBRICA DE GOLOSINAS	2	12328
302503	FÁBRICA DE GOLOSINAS	3	9244
303501	FÁBRICA DE HELADOS	1	12328
303502	FÁBRICA DE HELADOS	2	9244
303503	FÁBRICA DE HELADOS	3	6162

304501	FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	1	49294
304502	FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	2	36972
304503	FÁBRICA DE JUGOS EN GENERAL	3	24648
304301	FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	1	17330
304302	FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	2	13866
304303	FÁBRICA DE LAVANDINAS Y DETERGENTES	3	10402
302601	FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	1	15406
302602	FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	2	12328
302603	FÁBRICA DE MARCADORES Y LAPICERAS	3	9244
302901	FÁBRICA DE MOSAICOS	1	13866
302902	FÁBRICA DE MOSAICOS	2	10402
302903	FÁBRICA DE MOSAICOS	3	5136
302701	FÁBRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	1	67782
302702	FÁBRICA DE MOSTOS CONCENTRADOS	2	49294
302801	FÁBRICA DE MUEBLES	1	17334
302802	FÁBRICA DE MUEBLES	2	13866
302803	FÁBRICA DE MUEBLES	3	10402
304001	FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	1	17330
304002	FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	2	13866
304003	FÁBRICA DE PAÑALES DESCARTABLES	3	10402
303901	FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	1	17330
303902	FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	2	13866
303903	FÁBRICA DE PASTAS FRESCAS Y AFINES	3	10402
303001	FÁBRICA DE PINTURAS	1	18484
303002	FÁBRICA DE PINTURAS	2	12328
303003	FÁBRICA DE PINTURAS	3	9244
303201	FÁBRICA DE POLIETILENOS	1	20802
303202	FÁBRICA DE POLIETILENOS	2	13866
303203	FÁBRICA DE POLIETILENOS	3	10402
304101	FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	1	55456
304102	FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	2	41540
304103	FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	3	27730



304104	FÁBRICA DE PREMOLDEADOS	4	13866
304901	FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL,	1	15406
304902	FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL,	2	12328
304903	FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS EN GRAL,	3	9244
304201	FÁBRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	1	17330
304202	FÁBRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	2	13866
304203	FÁBRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS	3	10402
304401	FÁBRICA DE QUINCHOS	1	15406
304402	FÁBRICA DE QUINCHOS	2	12328
304403	FÁBRICA DE QUINCHOS	3	9244
303701	FÁBRICA DE ROPAS	1	41592
303702	FÁBRICA DE ROPAS	2	31198
303703	FÁBRICA DE ROPAS	3	17334
304601	FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	1	2466
304602	FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	2	1850
304603	FÁBRICA DE SELLOS DE GOMA	3	1540
304701	FÁBRICA DE VIDRIOS	1	92428
304702	FÁBRICA DE VIDRIOS	2	73946
304703	FÁBRICA DE VIDRIOS	3	55456
304801	FÁBRICA DE VINAGRES	1	15406
304802	FÁBRICA DE VINAGRES	2	12328
304803	FÁBRICA DE VINAGRES	3	9244
305401	FÁBRICA DE VOLQUETES	1	49294
305402	FÁBRICA DE VOLQUETES	2	36972
305403	FÁBRICA DE VOLQUETES	3	24648
305501	FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	1	24648
305502	FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	2	18484
305503	FÁBRICA DE ZAPATILLAS Y AFINES	3	15406
104201	FARMACIAS	1	6426
104202	FARMACIAS	2	4498
104203	FARMACIAS	3	1712
104204	FARMACIAS	4	1288

104401	FERRETERÍA INDUSTRIAL	1	6426
104402	FERRETERÍA INDUSTRIAL	2	4316
104403	FERRETERÍA INDUSTRIAL	3	2466
104404	FERRETERÍA INDUSTRIAL	4	1288
104301	FERRETERÍAS	1	2570
104302	FERRETERÍAS	2	1930
104303	FERRETERÍAS	3	1608
104304	FERRETERÍAS	4	858
104501	FIAMBRERÍAS	1	2570
104502	FIAMBRERÍAS	2	1926
104503	FIAMBRERÍAS	3	1540
104504	FIAMBRERÍAS	4	858
104601	FLORERÍAS	1	2466
104602	FLORERÍAS	2	1850
104603	FLORERÍAS	3	1540
104604	FLORERÍAS	4	1232
104701	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	1	2058
104702	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	2	1540
104703	FOTOCOPIADORAS - X CADA MAQUINA	3	1028
110901	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	1	6674
110902	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	2	4678
110903	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	3	2672
110904	FRACCIONADORAS Y ENVASADOS EN GENERAL	4	1288
301001	FRIGORIFICOS	1	61618
301002	FRIGORIFICOS	2	43136
301003	FRIGORIFICOS	3	30810
301004	FRIGORIFICOS	4	15406
104801	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	1	2466
104802	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	2	1850
104803	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	3	1540
104804	FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	4	858



313901	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	1	22428
313902	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	2	19228
313903	GALPON DE EMPAQUE Y EXPORTADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS Y DESECADAS	3	8560
208100	GIMNASIOS CON MAQUINAS - IMPORTE FIJO X MAQ, ANUAL	0	514
201300	GIMNASIOS SIN MAQUINAS	0	4108
201201	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	1	4316
201202	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	2	3080
201203	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	3	1850
201204	GOMERIAS Y VULCANIZACIONES	4	1232
104901	HELADERIAS	1	2466
104902	HELADERIAS	2	1850
104903	HELADERIAS	3	1540
104904	HELADERIAS	4	858
105101	HELADERIAS CON ELABORACIÓN PROPIA	1	4932
105102	HELADERIAS CON ELABORACIÓN PROPIA	2	3696
105103	HELADERIAS CON ELABORACIÓN PROPIA	3	2466
105104	HELADERIAS CON ELABORACIÓN PROPIA	4	858
105201	HERRERIA ARTISTICA (CARPINTERIA METALICA)	1	4932
105202	HERRERIA ARTISTICA (CARPINTERIA METALICA)	2	3696
105203	HERRERIA ARTISTICA (CARPINTERIA METALICA)	3	2466
105204	HERRERIA ARTISTICA (CARPINTERIA METALICA)	4	858
116301	HIPERMERCADO	1	68466
201701	HOGARES GERIATRICOS	1	18484
201702	HOGARES GERIATRICOS	2	12328
305601	HOJALATERIA	1	7396
305602	HOJALATERIA	2	5548
305603	HOJALATERIA	3	3696
305701	HORNOS DE LADRILLOS	1	18484
305702	HORNOS DE LADRILLOS	2	15406
305703	HORNOS DE LADRILLOS	3	12328

305704	HORNOS DE LADRILLOS	4	9244
	HOSTEL	0	17044
116501	HOTEL CON RESTAURANT, PILETA DE NATACIÓN Y/O DEPARTAMENTOS, MÁS DE 20 HABITACIONES	1	54772
117200	HOTELES CON RESTAURANT PILETA DE NATACIÓN MÁS DE 25 HAB,	0	82158
105001	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	1	35602
105002	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	2	26704
105003	HOTELES Y APART HOTEL DE 30-50 HAB	3	20028
305801	IMPRENTAS	1	15406
305802	IMPRENTAS	2	12328
305803	IMPRENTAS	3	9244
305804	IMPRENTAS	4	6162
305901	INDUSTRIAS EN GENERAL	1	80102
305902	INDUSTRIAS EN GENERAL	2	60080
305903	INDUSTRIAS EN GENERAL	3	40052
305101	INDUSTRIAS METALURGICAS	1	53404
305102	INDUSTRIAS METALURGICAS	2	40052
305103	INDUSTRIAS METALURGICAS	3	26704
303301	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	1	35356
303302	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	2	20802
303303	INDUSTRIAS PLASTICAS EN GENERAL	3	13866
202001	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	1	12328
202002	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	2	9244
202003	INMOBILIARIAS COMISIONISTAS CONSIGNATAR,	3	6162
105600	INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS	0	24648
105500	INSTITUCIONES DE AHORRO PRESTAMOS Y SEG,	0	24648
105700	INSTITUCIONES FINANCIERAS	0	24648
201801	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV. Y GUARDERIA	1	6162
201802	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV. Y GUARDERIA	2	6046
201803	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV. Y GUARDERIA	3	2466
201804	INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIV. Y GUARDERIA	4	1850



201901	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	1	6162
201902	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	2	6046
201903	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	3	2466
201904	INSTITUTOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	4	1850
209100	JARDINES MATERNALES Y GUARDERIAS	0	9134
112801	JOYERIAS Y RELOJERIAS	1	6162
112802	JOYERIAS Y RELOJERIAS	2	4316
112803	JOYERIAS Y RELOJERIAS	3	2466
112804	JOYERIAS Y RELOJERIAS	4	1850
	JUEGOS ELECTRONICOS O VIDEOS JUEGOS , POOL Y OTROS SIMILARES POR AÑO ,POR UNIDAD	0	792
105801	JUGUETERIAS	1	2466
105802	JUGUETERIAS	2	1850
105803	JUGUETERIAS	3	1540
105804	JUGUETERIAS	4	858
118701	KIOSCO MUNICIPAL	1	1726
118702	KIOSCO MUNICIPAL	2	1296
118703	KIOSCO MUNICIPAL	3	1078
113801	KIOSCOS	1	2466
113802	KIOSCOS	2	1850
113803	KIOSCOS	3	1540
113804	KIOSCOS	4	1232
202101	LABORATORIOS CLINICOS	1	6162
202102	LABORATORIOS CLINICOS	2	4316
202103	LABORATORIOS CLINICOS	3	2466
202104	LABORATORIOS CLINICOS	4	1850
202201	LABORATORIOS DIESEL	1	6162
202202	LABORATORIOS DIESEL	2	4316
202203	LABORATORIOS DIESEL	3	2466
202204	LABORATORIOS DIESEL	4	1850
202301	LAVADEROS DE HORTALIZAS	1	4316
202302	LAVADEROS DE HORTALIZAS	2	3080



202303	LAVADEROS DE HORTALIZAS	3	1850
202304	LAVADEROS DE HORTALIZAS	4	1232
202501	LAVADEROS EN GENERAL	1	4316
202502	LAVADEROS EN GENERAL	2	3080
202503	LAVADEROS EN GENERAL	3	1850
202504	LAVADEROS EN GENERAL	4	1232
202401	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	1	4316
202402	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	2	3080
202403	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	3	1850
202404	LAVADEROS Y ENGRASES DE MOVILIDADES	4	1232
206001	LAVANDERIAS	1	4316
206002	LAVANDERIAS	2	3080
206003	LAVANDERIAS	3	1850
105901	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	1	2466
105902	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	2	1850
105903	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	3	1540
105904	LECHERIAS Y SUS DERIVADOS	4	858
106101	LIBRERIAS	1	2466
106102	LIBRERIAS	2	1850
106103	LIBRERIAS	3	1540
106104	LIBRERIAS	4	1232
306001	LITOGRAFIAS	1	15406
306002	LITOGRAFIAS	2	12328
306003	LITOGRAFIAS	3	9244
106201	LOCUTORIOS	1	7704
106202	LOCUTORIOS	2	6162
106203	LOCUTORIOS	3	4624
106204	LOCUTORIOS	4	4108
114601	LOMBRICULTURA - VTA. DE HUMUS	1	2466
114602	LOMBRICULTURA - VTA. DE HUMUS	2	1850
114603	LOMBRICULTURA - VTA. DE HUMUS	3	1540
114604	LOMBRICULTURA - VTA. DE HUMUS	4	1232



107201	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	1	24648
107202	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	2	18484
107203	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	3	12328
107204	LOMOTECAS Y SANDWICHERIAS	4	6162
114701	LUBRICENTROS	1	2466
114702	LUBRICENTROS	2	1850
114703	LUBRICENTROS	3	1540
114704	LUBRICENTROS	4	858
202601	LUSTRADORES DE MUEBLES	1	1540
202602	LUSTRADORES DE MUEBLES	2	1232
	MAQUINAS ELECTRONICAS O ELCTROMECHANICAS DE JUEGO DE AZAR, CON PREMIOS EN DINERO O FICHAS INTERCAMBIABLE A DINERO	0	1778
306101	MARMOLERIAS	1	20028
306102	MARMOLERIAS	2	16682
306103	MARMOLERIAS	3	13350
106301	MARROQUINERIAS	1	2466
106302	MARROQUINERIAS	2	1850
106303	MARROQUINERIAS	3	1540
106304	MARROQUINERIAS	4	1232
202700	MECÁNICO DENTAL ÚNICA CATEGORÍA	0	9858
106401	MERCERIAS	1	2466
106402	MERCERIAS	2	1850
106403	MERCERIAS	3	1540
106404	MERCERIAS	4	858
306201	MIMBRERIAS (FÁBRICA)	1	2466
306202	MIMBRERIAS (FÁBRICA)	2	1850
306203	MIMBRERIAS (FÁBRICA)	3	1540
306204	MIMBRERIAS (FÁBRICA)	4	1232
314101	MOLINOS	1	10272
314102	MOLINOS	2	6848
106501	NATATORIOS POR TEMPORADA	1	6162



106502	NATATORIOS POR TEMPORADA	2	4316
106503	NATATORIOS POR TEMPORADA	3	2466
106504	NATATORIOS POR TEMPORADA	4	1288
208301	OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	1	988
208302	OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	2	688
208303	OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	3	394
208304	OCUPACIÓN DE MESAS Y SILLAS: POR M2 Y MES	4	200
208600	OCUPACIÓN ESPACIO PÚBLICO	0	1644
209300	PAGO FACIL-	0	8128
306801	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	1	6162
306802	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	2	4316
306803	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	3	2466
306804	PANADERIA Y PRODUCTOS CONFITERIA	4	1850
306301	PANADERIA-MASAS Y AFINES	1	12328
306302	PANADERIA-MASAS Y AFINES	2	9244
306303	PANADERIA-MASAS Y AFINES	3	6162
106601	PANCHERAS	1	1540
106602	PANCHERAS	2	1232
106603	PANCHERAS	3	924
106604	PANCHERAS	4	720
114801	PAÑALERAS	1	2466
114802	PAÑALERAS	2	1850
114803	PAÑALERAS	3	1540
114804	PAÑALERAS	4	858
114901	PARRIPOLLOS	1	2466
114902	PARRIPOLLOS	2	1850
114903	PARRIPOLLOS	3	1540
114904	PARRIPOLLOS	4	858
203001	PEDICUROS Y MANICURAS	1	4316
203002	PEDICUROS Y MANICURAS	2	3080
203003	PEDICUROS Y MANICURAS	3	1850



106701	PELETERIAS	1	4932
106702	PELETERIAS	2	3698
106703	PELETERIAS	3	2466
106704	PELETERIAS	4	1232
202801	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	1	4316
202802	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	2	3080
202803	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS	3	1850
106801	PERFUMERIAS	1	2466
106802	PERFUMERIAS	2	1850
106803	PERFUMERIAS	3	1540
106804	PERFUMERIAS	4	1232
112901	PESCADERIAS Y DERIVADOS	1	4316
112902	PESCADERIAS Y DERIVADOS	2	3080
112903	PESCADERIAS Y DERIVADOS	3	1850
112904	PESCADERIAS Y DERIVADOS	4	858
106901	PINTURERIAS	1	7396
106902	PINTURERIAS	2	5548
106903	PINTURERIAS	3	4932
106904	PINTURERIAS	4	2466
107001	PIZZERIAS	1	2466
107002	PIZZERIAS	2	1850
107003	PIZZERIAS	3	1540
107004	PIZZERIAS	4	1232
105301	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	1	7396
105302	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	2	5548
208400	POR TARIMAS Y ESCAPARATES FRUTAS, VERDURAS DIARIOS, REVISTAS, ETC	0	1644
203101	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR.	1	6162
203102	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR.	2	4316
203103	PROFESIONALES Y TECNICOS AGRUP. EN EMPR.	3	2466
203201	RECEPTORIA	1	2466
203202	RECEPTORIA	2	1850



203203	RECEPTORIA	3	1540
306401	RECUPERACIÓN DE MINERALES	1	16682
306402	RECUPERACIÓN DE MINERALES	2	13350
306403	RECUPERACIÓN DE MINERALES	3	10008
115001	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	1	6162
115002	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	2	4316
115003	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	3	2466
115004	RECUPERADORA DE MATERIALES EN DESUSO	4	1850
107101	REGALERIAS	1	2466
107102	REGALERIAS	2	1850
107103	REGALERIAS	3	1540
107104	REGALERIAS	4	1232
107301	REGIONALES	1	2466
107302	REGIONALES	2	1850
107303	REGIONALES	3	1540
107304	REGIONALES	4	1232
113300	REMISERA - UNICA CONTRIBUCIÓN ANUAL	0	10272
108201	RESTAURANTES	1	24648
108202	RESTAURANTES	2	18484
108203	RESTAURANTES	3	12328
108204	RESTAURANTES	4	6162
105401	RESTAURANTES EN HOTEL	1	49294
105402	RESTAURANTES EN HOTEL	2	36972
105403	RESTAURANTES EN HOTEL	3	18484
105404	RESTAURANTES EN HOTEL	4	8560
107401	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	1	2466
107402	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	2	1850
107403	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	3	1540
107404	RETACERIAS Y VENTA DE ROPA USADA	4	1232
208200	REVISION TECNICA AUTOMOTOR AUTORIZADA	0	13350
107501	ROPERIAS	1	2466



107502	ROPERIAS	2	1850
107503	ROPERIAS	3	1540
107504	ROPERIAS	4	1232
107601	ROTISERIAS	1	2466
107602	ROTISERIAS	2	1850
107603	ROTISERIAS	3	1540
107604	ROTISERIAS	4	1232
203301	SALADEROS	1	2466
203302	SALADEROS	2	1850
203303	SALADEROS	3	1540
	SALAS DE PROYECCIÓN DE PELICULAS , CINEMATOGRAFOS , CINE-CLUB, CINE -ARTE , AUTO - CINE , SIN NUMEROS EN VIVOS	0	3960
204101	SALAS VELATORIAS	1	40052
204102	SALAS VELATORIAS	2	30810
204103	SALAS VELATORIAS	3	24648
204001	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	1	4316
204002	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	2	3080
204003	SALONES DE PEINADOS Y BELLEZA	3	1850
115101	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	1	24648
115102	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	2	18484
115103	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	3	12328
115104	SALONES PARA FIESTAS EVENTOS EN GRAL	4	6162
115201	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	1	7396
115202	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	2	5548
115203	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	3	4932
115204	SALONES PARA FIESTAS INFANTILES	4	2466
107801	SANITARIOS	1	4316
107802	SANITARIOS	2	3080
107803	SANITARIOS	3	1850
107804	SANITARIOS	4	1232
203401	SASTRERIAS Y ANEXOS	1	2466
203402	SASTRERIAS Y ANEXOS	2	1850



203403	SASTRERIAS Y ANEXOS	3	1540
107901	SECADEROS DE FRUTAS	1	12328
107902	SECADEROS DE FRUTAS	2	9244
107903	SECADEROS DE FRUTAS	3	6162
107904	SECADEROS DE FRUTAS	4	3080
206301	SERVICIO DE CONTENEDORES	1	6162
206302	SERVICIO DE CONTENEDORES	2	4316
206303	SERVICIO DE CONTENEDORES	3	2466
208800	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL Y FIJA	0	487578
203701	SERVICIOS DE LUNCH	1	2466
203702	SERVICIOS DE LUNCH	2	1850
203703	SERVICIOS DE LUNCH	3	1540
208900	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA INTERNET	0	487578
209000	SERVICIOS DE TRANSMICIÓN DE TELEVISION	0	487578
207901	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	1	6162
207902	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	2	4316
207903	SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA	3	2466
203601	SERVICIOS EN GENERAL	1	6162
203602	SERVICIOS EN GENERAL	2	4316
203603	SERVICIOS EN GENERAL	3	2466
203604	SERVICIOS EN GENERAL	4	1850
203501	SERVICIOS FUNEBRES	1	15406
203502	SERVICIOS FUNEBRES	2	12312
203503	SERVICIOS FUNEBRES	3	9244
115301	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	1	6162
115302	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	2	4316
115303	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	3	2466
115304	SERVICOMPRAS - DRAGSTOR	4	1850
207301	SOLDADURA (TALLER)	1	2466
207302	SOLDADURA (TALLER)	2	1850
207303	SOLDADURA (TALLER)	3	1540
116101	SUBAGENCIA DE QUINIELA	1	3080



116102	SUBAGENCIA DE QUINIELA	2	2466
116103	SUBAGENCIA DE QUINIELA	3	1850
116104	SUBAGENCIA DE QUINIELA	4	1028
203801	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	1	2466
203802	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	2	1850
203803	TALABARTERIA-TAPICERIA Y AFINES	3	1540
205201	TALLER CHAPISTA	1	4316
205202	TALLER CHAPISTA	2	3080
205203	TALLER CHAPISTA	3	1850
204601	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	1	4316
204602	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	2	3080
204603	TALLER DE AFINAMIENTO DE MOTORES	3	1850
204701	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	1	7396
204702	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	2	5548
204703	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	3	3696
206201	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	1	6162
206202	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	2	4316
206203	TALLER DE ARENADOS Y AFINES	3	2466
204801	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	1	4316
204802	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	2	3080
204803	TALLER DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	3	1850
205001	TALLER DE BICICLETERIA	1	4316
205002	TALLER DE BICICLETERIA	2	3080
205003	TALLER DE BICICLETERIA	3	1850
205004	TALLER DE BICICLETERIA	4	1232
204901	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	1	7396
204902	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	2	5548
204903	TALLER DE BOMBAS DE PROFUNDIDAD	3	3696
205101	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	1	1232
205102	TALLER DE CERAMICA ARTESANAL	2	988
204401	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	1	4308
204402	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	2	4316



204403	TALLER DE COSTURA EN GENERAL	3	1850
206101	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	1	6162
206102	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	2	4316
206103	TALLER DE CROMADOS Y NIQUELADOS	3	2466
205401	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	1	4316
205402	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	2	3080
205403	TALLER DE ELECTRICIDAD DE AUTOMOTORES	3	1850
206801	TALLER DE FRENOS	1	4316
206802	TALLER DE FRENOS	2	3080
206803	TALLER DE FRENOS	3	1850
205301	TALLER DE FUNDICIÓN	1	7396
205302	TALLER DE FUNDICIÓN	2	5548
205303	TALLER DE FUNDICIÓN	3	4316
205701	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	1	4316
205702	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	2	3080
205703	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	3	1850
205704	TALLER DE MOTOS Y MOTORES	4	1232
207401	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	1	4316
207402	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	2	3080
207403	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	3	1850
207404	TALLER DE PINTURA DE AUTOMOTOR	4	1232
205901	TALLER DE RADIADORES	1	4316
205902	TALLER DE RADIADORES	2	3080
205903	TALLER DE RADIADORES	3	1850
205801	TALLER DE RADIO Y TV	1	4316
205802	TALLER DE RADIO Y TV	2	3080
205803	TALLER DE RADIO Y TV	3	1850
206601	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	1	4678
206602	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	2	3344
206603	TALLER DE RECAPADO DE GOMAS	3	1288
206401	TALLER DE REFRIGERACIÓN	1	4316
206402	TALLER DE REFRIGERACIÓN	2	3080



206403	TALLER DE REFRIGERACIÓN	3	1850
206501	TALLER DE RELOJERIA	1	4194
206502	TALLER DE RELOJERIA	2	1850
206503	TALLER DE RELOJERIA	3	1540
206504	TALLER DE RELOJERIA	4	858
206701	TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERIAS	1	4316
206702	TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERIAS	2	3080
206703	TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERIAS	3	1850
206901	TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERIAS	1	2466
206902	TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERIAS	2	1850
206903	TALLER DE REPARACIÓN Y CARGA DE BATERIAS	3	1540
208701	TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	1	80102
208702	TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	2	60078
208703	TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS PESADAS Y USO ESPECIAL	3	40052
207001	TALLER DE TRACTORES	1	4316
207002	TALLER DE TRACTORES	2	3080
207003	TALLER DE TRACTORES	3	1850
207601	TALLER DE ZAPATERIA	1	2466
207602	TALLER DE ZAPATERIA	2	1850
207603	TALLER DE ZAPATERIA	3	1540
207604	TALLER DE ZAPATERIA	4	1232
205601	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	1	4316
205602	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	2	3080
205603	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	3	1850
205604	TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES	4	1232
205501	TALLER METALURGICO	1	4678
205502	TALLER METALURGICO	2	3344
205503	TALLER METALURGICO	3	2012
207101	TALLERES EN GENERAL	1	4316
207102	TALLERES EN GENERAL	2	3080

207103	TALLERES EN GENERAL	3	1850
108001	TAMBOS	1	4316
108002	TAMBOS	2	3080
108003	TAMBOS	3	1850
108004	TAMBOS	4	1232
117401	TAPICERIA	1	4108
117402	TAPICERIA	2	3080
113100	TAXIS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	820
113200	TAXIS-FLETS POR AÑO Y POR VEHICULO	0	1028
108101	TIENDAS	1	4316
108102	TIENDAS	2	3080
108103	TIENDAS	3	1850
108104	TIENDAS	4	1232
203901	TINTORERIAS	1	2466
203902	TINTORERIAS	2	1850
203903	TINTORERIAS	3	1540
207201	TORNERIA DE MADERAS	1	2466
207202	TORNERIA DE MADERAS	2	1850
207203	TORNERIA DE MADERAS	3	1540
207204	TORNERIA DE MADERAS	4	1232
306601	TORNERIA MECANICA	1	7396
306602	TORNERIA MECANICA	2	5548
306603	TORNERIA MECANICA	3	3696
306501	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	1	15406
306502	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	2	12328
306503	TOSTADERO DE CAFE Y CEREALES	3	9244
204201	TRANSPORTE DE SERVICIOS	1	15406
204202	TRANSPORTE DE SERVICIOS	2	12328
204203	TRANSPORTE DE SERVICIOS	3	9244
204300	TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y DOCUMENTOS	0	23964
110700	V. JUEGOS, POOL, METEGOL(ORD/94)CAT UNICA	0	858
107700	VENDEDOR AMBULANTE CATEG. UNICA	0	858



107701	VENDEDOR AMBULANTE CATEG. UNICA	1	1712
109101	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	1	2466
109102	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	2	1850
109103	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	3	1540
109104	VENTA CARGAS DE GAS ENVASADO	4	1232
108301	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	1	2466
108302	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2	1850
108303	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	3	1540
108304	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	4	858
108401	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	1	2672
108402	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	2	2002
108403	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	3	1540
108404	VENTA DE ALMACIGOS, SEMILLAS Y PLANTAS	4	858
108501	VENTA DE ANIMALES GRANDES	1	2466
108502	VENTA DE ANIMALES GRANDES	2	1850
108701	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	1	2466
108702	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	2	1850
108703	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	3	1540
108704	VENTA DE ARTEFACTOS DE INSTALAC,DE GAS	4	1232
106001	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	1	2466
106002	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	2	1850
106003	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	3	1540
106004	VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	4	858
108601	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	1	2466
108602	VENTA DE AVES LECHONES Y OTROS (VIVOS)	2	1850
108801	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	1	3696
108802	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	2	2466
108803	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	3	1232
108804	VENTA DE BATERIAS Y ACUMULADORES	4	924
109501	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	1	6162
109502	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	2	4316
109503	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	3	2466



109504	VENTA DE BEBIDAS (MINORISTA)	4	1850
109401	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	1	13350
109402	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	2	10022
109403	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	3	6674
109404	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MAYORISTA)	4	2144
108901	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	1	4932
108902	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	2	3696
108903	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	3	2466
108904	VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS (MINORISTA)	4	858
109001	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	1	2466
109002	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	2	1850
109003	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	3	1540
109004	VENTA DE BICICLETAS Y AFINES	4	858
109201	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	1	2466
109202	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	2	1850
109203	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	3	1540
109204	VENTA DE CEREALES Y FIDEOS	4	858
119301	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	1	13350
119302	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	2	10022
119303	VENTA DE CIGARRILLOS (MAYORISTA)	3	2140
109301	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	1	4932
109302	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	2	3696
109303	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	3	2466
109304	VENTA DE COMPUTADORAS E INSUMOS	4	858
109601	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	1	7396
109602	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	2	5548
109603	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	3	4932
109604	VENTA DE CUBIERTAS Y AFINES	4	2466
115401	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	1	12328
115402	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	2	9244
115403	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	3	6162



115404	VENTA DE EQUIPOS DE GNC	4	3080
109701	VENTA DE FERTILIZANTES	1	6674
109702	VENTA DE FERTILIZANTES	2	4674
109703	VENTA DE FERTILIZANTES	3	2672
109704	VENTA DE FERTILIZANTES	4	1288
109801	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	1	6162
109802	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	2	4316
109803	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	3	2466
109804	VENTA DE GAS ANHIDRIDO CARBONICO	4	1850
109901	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	1	2466
109902	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	2	1850
109903	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	3	1540
109904	VENTA DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	4	1232
110601	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	1	6162
110602	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	2	4316
110603	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	3	2466
110604	VENTA DE HERRAMIENTAS EN GENERAL	4	1850
110801	VENTA DE HIELO	1	2466
110802	VENTA DE HIELO	2	1850
110803	VENTA DE HIELO	3	1540
110804	VENTA DE HIELO	4	1232
115501	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	1	6162
115502	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	2	4316
115503	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	3	2466
115504	VENTA DE HIERROS Y CHAPAS MOLDEADAS	4	1850
110001	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	1	2466
110002	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	2	1850
110003	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	3	1540
110004	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4	1232
110101	VENTA DE JUGOS	1	2466
110102	VENTA DE JUGOS	2	1850
110103	VENTA DE JUGOS	3	1540



110104	VENTA DE JUGOS	4	1232
110201	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	1	2466
110202	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	2	1850
110203	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	3	1540
110204	VENTA DE LIBROS Y REVISTAS USADAS	4	1232
110301	VENTA DE LUBRICANTES	1	4316
110302	VENTA DE LUBRICANTES	2	3080
110303	VENTA DE LUBRICANTES	3	1850
110304	VENTA DE LUBRICANTES	4	1232
111001	VENTA DE MACETAS	1	2466
111002	VENTA DE MACETAS	2	1850
111003	VENTA DE MACETAS	3	1540
111004	VENTA DE MACETAS	4	1232
115601	VENTA DE MADERAS EN GRAL	1	6162
115602	VENTA DE MADERAS EN GRAL	2	4316
115603	VENTA DE MADERAS EN GRAL	3	2586
115604	VENTA DE MADERAS EN GRAL	4	1850
110501	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	1	4932
110502	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	2	3696
110503	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	3	2466
110504	VENTA DE MADERAS PARA PARRALES	4	858
110401	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	1	6162
110402	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	2	4316
110403	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	3	2466
110404	VENTA DE MADERAS PARA TECHOS	4	1288
111301	VENTA DE METALES	1	6162
111302	VENTA DE METALES	2	4316
111303	VENTA DE METALES	3	2466
111304	VENTA DE METALES	4	1850
111401	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	1	4316
111402	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	2	3080
111403	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	3	1850



111404	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	4	1232
111101	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	1	4316
111102	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	2	3080
111103	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	3	1850
111104	VENTA DE MUEBLES DEL HOGAR Y/U OFICINA	4	858
111201	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	1	2466
111202	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	2	1850
111203	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	3	1540
111204	VENTA DE MUEBLES USADOS Y ANTIGUEDADES	4	1232
111601	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	1	2466
111602	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	2	1850
111603	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	3	1540
111604	VENTA DE POLLOS FAENADOS DERIV,Y HUEVOS	4	1232
111701	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	1	2466
111702	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	2	1850
111703	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	3	1540
111704	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	4	1232
111801	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	1	6162
111802	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	2	4316
111803	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	3	2466
111804	VENTA DE REPUESTOS Y/O EQUIPOS P/AUTOMOT	4	1288
111901	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	1	2466
111902	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	2	1850
111903	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	3	1540
111904	VENTA DE TORNILLOS Y AFINES	4	1232
112101	VENTA DE TOTORA	1	1540
112102	VENTA DE TOTORA	2	1232
112103	VENTA DE TOTORA	3	924
112104	VENTA DE TOTORA	4	616
112701	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	1	4316
112702	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	2	3080

112703	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	3	2532
112704	VENTA DE VIDRIOS Y CRISTALES	4	1232
119401	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	1	80102
119402	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	2	60078
119403	VENTAS DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL NCP	3	40052
112201	VERDULERIAS	1	2466
112202	VERDULERIAS	2	1850
112203	VERDULERIAS	3	1540
112204	VERDULERIAS	4	1232
208001	VETERINARIAS	1	6162
208002	VETERINARIAS	2	4316
208003	VETERINARIAS	3	2466
112401	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	1	2466
112402	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	2	1850
112403	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	3	1540
112404	VIANDAS - COMIDAS PARA LLEVAR	4	1232
207501	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	1	4316
207502	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	2	3080
207503	VICELADOS Y PULIDOS DE VIDRIOS	3	1850
112301	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	1	4316
112302	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	2	3080
112303	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	3	1850



112304	VIDEOS - ALQUILER Y VENTA	4	1232
	VIDEOS MECANICOS POR AÑO POR UNIDAD	0	462
112501	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	1	2466
112502	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	2	1850
112503	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	3	1540
112504	VIVEROS, ARTICULOS Y AFINES	4	1232
112601	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	1	2466
112602	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	2	1850
112603	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	3	1540
112604	ZAPATERIAS Y ZAPATILLERIAS	4	1232
	TALLER MECANICO INTEGRAL	0	22000

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD

DE SANTA LUCÍA

DECRETO N° 599

Santa Lucía, 27 de Diciembre de 2019.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA

CIUDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar en todas sus partes la Ordenanza N° 3022 de fecha 26 de Diciembre de 2019, la que en su parte resolutive expresa: Artículo 1°: Apruébese la Ordenanza Tributaria 2020, la cual forma parte integrante del Expediente N° 10207-D-19 folios 02 al 54.- Artículo 2°: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.-

Fdo.: Juan José Orrego - Intendente

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ C.P. Roberto Gutierrez

Secretario de Hacienda Finanzas

y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta .Cte. 16.981 Enero 14 \$ 33.100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....	\$	600,00
Impresiones.....	\$	-,-
Venta Boletines Oficiales.....	\$	100,00
Total.....	\$	700,00

13-01-20